



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05659-26

Ciudad de México a 10 de julio de 2026

CONSECUTIVO: 200A2024UD009-8

No. de Expediente: 200A2024UD009.

No. de Bitácora: 20/MP-0012/02/24.

Asunto: Resolución Administrativa.

ING. AMADO RODRÍGUEZ JIJON
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE
SAN PEDRO POCHUTLA

Palacio Municipal sin número, colonia centro, código postal
70900.San Pedro Pochutla, Oaxaca.
Teléfono: 958 688 2459; 9515140061
Correo electrónico: contacto@sanpedropochutla.gob.mx;

VISTO. El expediente con clave 200A2024UD009 que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa"**, ingresado ante la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca (**ORE-Oaxaca**) el primero de febrero de dos mil veinticuatro y remitido a esta **DGIRA** el nueve del mismo mes y año, a solicitud del Municipio de San Pedro Pochutla (**Promovente**), actuando por conducto de su entonces **Presidente Municipal**, C. Roberto Antonio Cabrera García quien actuó como **Representante Legal** y al momento del ingreso del trámite acreditó su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante el cual, anexó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) para el **Proyecto** denominado "**Construcción de la línea de conducción del sistema de agua potable en el municipio de San Pedro Pochutla en las localidades de San Pedro Pochutla, Roque, Tachicuno, Arroyo Zapote, Corcovado Petaca, Lagunilla, Pocitos, La Lima (Barrio) y Galilea**", consistente en la construcción de un sistema de agua potable integrado por una galería filtrante horizontal en el Río Chacalapilla, muro de llamada, cárcamo de bombeo, línea de conducción por bombeo, tanque de cambio de régimen y una línea de conducción por gravedad de tanque de cambio de régimen a tanque los gemelos; lo anterior, para abastecer a los habitantes de diversas localidades pertenecientes a los municipios de Pluma Hidalgo y San Pedro Pochutla, en la región Sierra Sur, en el estado de Oaxaca.

"Construcción de la línea de conducción del sistema de agua potable en el municipio de San Pedro Pochutla en las localidades de San Pedro Pochutla, Roque, Tachicuno, Arroyo Zapote, Corcovado Petaca, Lagunilla, Pocitos, La Lima (Barrio) y Galilea"

Gobierno Municipal de San Pedro Pochutla
Página 1 de 37



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05659-26

RESULTANDO

I. Con fecha primero de febrero de dos mil veinticuatro, el **Promovente** ingresó ante la **ORE-Oaxaca** el escrito de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, mismo que fue remitido a esta **DGIRA** el nueve del mismo mes y año; mediante el cual, de manera libre, voluntaria y de buena fe, ingresó la solicitud el trámite **SEMARNAT-04-002-A**; al cual, se le asignó el número de bitácora 20/MP-0012/02/24 y expediente 200A2024UD009, presentando la **MIA-P** y anexos para iniciar el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) correspondiente para el **Proyecto**.

II. Con fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, el **Promovente** ingresó ante esta **DGIRA**, el escrito de fecha siete del mismo mes y año; mediante el cual, presentó el original de la versión física del periódico "**EL IMPARCIAL**", con fecha de edición del seis del mismo mes y año, correspondiente a la publicación del extracto de las actividades del **Proyecto**; lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).

III. Con fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** publicó un resumen de las actividades del **Proyecto**, a través de la Separata de la Gaceta Ecológica número DGIRA/0008/24, Año XXII de la Gaceta Ecológica denominada "**Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**" (**Gaceta Ecológica**)¹, que se difunde en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT** <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, para su consulta del público, y específicamente para la emisión de comentarios y/u opiniones respecto del **Proyecto**, en términos de lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 37 del **RLGEEPAMEIA**.

IV. Con fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA**, emitió el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01562-24, notificado legalmente el seis de mayo del mismo año (**Oficio 1562-24**); mediante el cual, solicitó al **Promovente** presentar **Información Adicional**, para mejor proveer la evaluación de las obras y actividades del **Proyecto**; lo anterior, con fundamento en los artículos 35 BIS párrafo segundo de la **LGEEPA** y 22 del **RLGEEPAMEIA**.

V. Con fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** solicitó a diferentes Unidades Administrativas emitir observaciones y/u opinión técnica fundada y motivada respecto a las actividades del **Proyecto** con relación a la información presentada en la **MIA-P**, conforme a lo siguiente:

Tabla 1. Opiniones Técnicas solicitadas a las Unidades Administrativas.		
Número de Oficio	Unidad Administrativa	Fecha de notificación
SRA/DGIRA/DESIO-00235-24 (Oficio 0235-24)	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)	22-04-2024
SRA/DGIRA/DESIO-00236-24 (Oficio 0236-24)	Unidad Coordinadora de Vinculación Social, Derechos Humanos y Transparencia (UCVDHT)	18-04-2024
SRA/DGIRA/DESIO-00237-24 (Oficio 0237-24)	Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sustentabilidad (SMABES - OAXACA)	03-05-2024

¹ Ver "**Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**" publicado en la **Gaceta Ecológica** de la **SEMARNAT** número 8 correspondiente al periodo comprendido del ocho al catorce de febrero de dos mil veinticuatro (incluye extemporáneos) https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetitas/archivos2024/gaceta_0008-24.pdf. Última consulta 29 de junio de 2026.

"Construcción de la línea de conducción del sistema de agua potable en el municipio de San Pedro Pochutla en las localidades de San Pedro Pochutla, Roque, Tachicuno, Arroyo Zapote, Corcovado Petaca, Lagunilla, Pocitos, La Lima (Barrio) y Galilea"

Gobierno Municipal de San Pedro Pochutla
Página 2 de 37

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05659-26

VI. Con fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro, la **CONAGUA** ingresó ante esta **DGIRA** el Oficio No. B00.7.02.-0135 de fecha siete del mismo mes y año (**Oficio 0135**); mediante el cual, la **CONAGUA** emitió su opinión técnica para las actividades del **Proyecto**, en atención a lo requerido en el **Oficio 0235-24**.

VII. Con fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, la **UCVDHT** ingresó ante esta **DGIRA** el Oficio No. UCVSDHT/DPI/007/2024 de misma fecha (**Oficio 007-2024**); mediante el cual, la **UCVDHT** emitió su opinión técnica para las actividades del **Proyecto**, en atención a lo requerido en el **Oficio 0236-24**.

VIII. Con fecha diecinueve de julio del dos mil veinticuatro, el **Promoviente** ingresó ante esta **DGIRA** un escrito de fecha veinte de junio del mismo año; mediante el cual, presentó la **Información Adicional** de la **MIA-P** del **Proyecto**, en atención al **Oficio 1562-24**.

IX. Que con fecha treinta de julio de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA**, emitió el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02977-24, notificado legalmente el nueve de agosto del mismo año (**Oficio 2977-24**); mediante el cual, esta Unidad Administrativa determinó ampliar el plazo por un periodo de 60 (sesenta) días para la emisión de la resolución del **Proyecto**; lo anterior con fundamento en el artículo 35 BIS último párrafo de la **LGEEPA** y 46 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

CONSIDERANDO

EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; mediante el cual, se evalúan los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales que pueden generar la realización de obras y actividades de desarrollo dentro del territorio nacional, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como, la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, de conformidad con lo previsto en los artículos: 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 26 fracción VIII y 32 Bis fracción I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 13, 16 fracción X, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); 1 fracciones I y II, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo de la **LGEEPA**; 4 fracción I, 9 y 44 del **RLGEEPAMEIA** y 18 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**) vigente; los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyas bases jurídicas en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, considerando la protección al ambiente, la preservación, restauración del equilibrio ecológico; correspondiendo a esta **DGIRA**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental, previo al análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, de las obras y actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional; así como, dictar medidas ambientales, condicionantes y establecer los términos y obligaciones que se deberán cumplir durante las etapas de desarrollo de los proyectos.

"Construcción de la línea de conducción del sistema de agua potable en el municipio de San Pedro Pochutla en las localidades de San Pedro Pochutla, Roque, Tachicuno, Arroyo Zapote, Corcovado Petaca, Lagunilla, Pocitos, La Lima (Barrio) y Galilea"

Gobierno Municipal de San Pedro Pochutla
Página 3 de 37

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05659-26

En este orden de ideas, el **Promoviente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A**, a la que anexó la **MIA-P** del **Proyecto**, para su evaluación y resolución correspondiente.

PRESTADOR DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser elaborados por los interesados o por cualquier persona física o moral, siendo responsables de su contenido, y ante la falta de calidad técnica, ética, dolo, mala fe o falsedad en la información presentada serán sancionados conforme a lo previsto en la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas. Para la validación de la información proporcionada, los prestadores de servicios declararán, bajo protesta de decir verdad, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías utilizadas y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales.

En este sentido el **Promoviente** de manera libre, voluntaria y de buena fe, adjuntó una carta responsiva suscrita por el Responsable Técnico de la información contenida en la **MIA-P**, suscrita por el consultor y el **Representante Legal**, manifestando lo señalado en los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA** y 36 del **RLGEEPAMEIA**, conforme a lo siguiente:

"(...)

Los abajo firmantes bajo protesta de decir verdad. Manifiestan que la información contenida en la presente Manifestación: Construcción de la línea de conducción del sistema de agua potable en el municipio de San Pedro Pochutla en las localidades de San Pedro Pochutla, Roque, Tachicuno, Arroyo Zapote, Corcovado Petaca, Lagunilla, Pocitos, La Lima (Barrio) y Galilea, es real y fidedigna y que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales; tal y como lo establece el Artículo 36 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.."

(Sic).

A. OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO

3. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 primer párrafo fracciones I y X de la **LGEEPA**; 5 incisos A) fracción I y IV y R) fracción I y 44 del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, quienes pretendan llevar a cabo obras y/o actividades como lo son obras civiles en ríos, así como en su zona federal; requieren previa autorización de la **SEMARNAT** en materia de Impacto Ambiental; asimismo, señalan que en la evaluación de las manifestaciones de impacto ambiental se deberán considerar, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que serán afectados, de manera que se respete la integridad funcional de los mismos por periodos indefinidos.

En este sentido, el **Promoviente** manifestó dentro de la **MIA-P** que el **Proyecto** consiste en construcción del sistema de agua potable, para abastecer a los habitantes de las localidades de los municipios de Pluma Hidalgo y San Pedro Pochutla,

"Construcción de la línea de conducción del sistema de agua potable en el municipio de San Pedro Pochutla en las localidades de San Pedro Pochutla, Roque, Tachicuno, Arroyo Zapote, Corcovado Petaca, Lagunilla, Pocitos, La Lima (Barrio) y Galilea"

Gobierno Municipal de San Pedro Pochutla
Página 4 de 37

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05659-26

en la región Sierra Sur, en el estado de Oaxaca. El proyecto de construcción del Sistema de Agua Potable, está integrado por una galería filtrante horizontal, muro de llamada, cárcamo de bombeo, línea de conducción por bombeo, tanque de cambio de régimen, línea de conducción por gravedad.

En razón de lo anterior el **Promoviente** presentó en la **MIA-P** así como en la **Información Adicional**, las características de las obras y actividades, las cuales abarcan una superficie total 18,019.95 m² (dieciocho mil diecinueve punto noventa y cinco metros cuadrados), esto conforme a las superficies señaladas en la siguiente tabla:

Tabla 2. Obras y actividades del Proyecto manifestadas por el Promoviente		
Obras y Actividades	Descripción	Área requerida m ²
Galería filtrante horizontal	Obra de captación con tuberías perforadas.	135.20
Tubería Perforada 52 m	52 m de tubería de PVC RD-26 de 10" de diámetro perforado en tres bolillo a cada 5 cm	63.75
Tubería lisa	70 m de tubería lisa de PVC hidráulico. RD-26 de 10" de diámetro	127.47
Registros	Dos registros de inspección de concreto armado de 1.20x1.20x1.20 m	2.88
Muro de llamada	Muro de llamada con medidas de 8 m x 19m x 8m. La obra implica una excavación a una profundidad máxima de 1.50 m, así mismo se contemplan excavaciones para la colocación de los tubos horizontales de captación de 8", en una longitud de 8 metros hacia aguas arriba y en todo el ancho del cauce.	40.8
Cárcamo de bombeo	Sección cuadrada de 8 m y altura de 6 m. Se considera la construcción de caseta de controles para resguardar los controles del equipo de bombeo e instalación de equipamiento.	64
Línea de conducción por bombeo	Línea de conducción de PEAD RD-9 de 10" de diámetro en una longitud total de 891.51 m ² .	891.51
Tanque de cambio de régimen	Tanque de cambio de régimen de 40 m ³ de capacidad. La obra implica excavaciones para zanjas de 0.00 a 1.00 m de profundidad.	22.55
Línea de conducción por gravedad de tanque de cambio de régimen a tanque los gemelos	Línea de conducción 16,671.79 m ² tubería de Pead RD-9 DE 12"; se contemplan 4,868.91 m tubería de Pead RD-9 DE 10", y 3,493.4 m de tubería de FoGo. De 2" para interconexiones a localidades.	16,671.79
Superficie Total del Proyecto		18,019.95

Obras complementarias

Para el **Proyecto** serán contempladas 4 (cuatro) áreas provisionales para obras y actividades, mismas que suman una superficie total de 2,800 m (dos mil ochocientos metros), esto conforme a las superficies señaladas en la siguiente tabla:

"Construcción de la línea de conducción del sistema de agua potable en el municipio de San Pedro Pochutla en las localidades de San Pedro Pochutla, Roque, Tachicuno, Arroyo Zapote, Corcovado Petaca, Lagunilla, Pocitos, La Lima (Barrio) y Galilea"

Gobierno Municipal de San Pedro Pochutla
Página 5 de 37





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05659-26

Tabla 3. Resumen de áreas de obras provisionales del Proyecto presentado por el Promovente.				
OBRA PROVISIONAL	UBICACIÓN	ÁREA (m ²)	Coordenadas UTM (Zona 14), Datum (WGS 84)	
			X	Y
Área de servicios 1	En terreno particular al lado del camino, cercano al río.	120 m ²	772627.46	1759690.5
			772628.50	1759703.17
			772616.98	1759699.53
			772616.45	1759690.51
Área de servicios 2	En patio particular al lado del camino, al lado de donde se ubicará el tanque de cambio de régimen.	600 m ²	772275.50	1759284.62
			772282.17	1759297.67
			772255.56	1759319.21
			772246.41	1759299.47
Área de servicios 3	Cancha de la Agencia de Policía "Toltepec", Pochutla, Oax.	1300 m ²	772643.48	1757707.67
			772606.22	1757702.80
			772602.43	1757737.89
			772637.79	1757742.60
Área de servicios 4	Patio particular en Piedra de Lumbre, Pochutla.	780 m ²	771649.86	1753949.99
			771659.02	1753969.98
			771624.46	1753981.48
			771623.82	1753952.35

Aunado a lo anterior, el **Promovente** manifestó que las obras y actividades del **Proyecto**, se llevarán a cabo en los Municipios de Pluma Hidalgo y San Pedro Pochutla, en el Estado de Oaxaca; para lo cual, proporcionó dentro de la **MIA-P** y sus anexos, las coordenadas del **Proyecto**, conforme a lo siguiente:

Tabla 4. Coordenadas UTM, WGS 85, zona 14 del Proyecto, presentadas por el Promovente. *					
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
Galería filtrante			Muro de llamada		
1	772462.30	1759793.943	1	772471.99	1759825.93
2	772463.31	1759801.88	2	772473.19	1759825.88
3	772480.07	1759801.045	3	772472.84	1759817.89
4	772479.56	1759793.157	4	772458.73	1759805.16
5	772462.30	1759793.943	5	772450.74	1759805.56
Tubería Perforada 52 m			6	772450.81	1759806.76
1	772465.98	1759824.46	7	772458.30	1759806.38
38	772471.99	1759825.93	8	772471.67	1759818.44
Tubería lisa de 20 m (1)			9	772471.99	1759825.93
1	772461.84	1759810.54	Cárcamo de bombeo		
7	772461.84	1759810.54	1	772485.98	1759783.81
Tubería lisa de 20 m (2)			2	772491.92	1759789.16
1	772468.54	1759816.56	3	772497.27	1759783.21
7	772468.54	1759816.56	4	772491.33	1759777.86

"Construcción de la línea de conducción del sistema de agua potable en el municipio de San Pedro Pochutla en las localidades de San Pedro Pochutla, Roque, Tachicuno, Arroyo Zapote, Corcovado Petaca, Lagunilla, Pocitos, La Lima (Barrio) y Galilea"

Gobierno Municipal de San Pedro Pochutla
Página 6 de 37

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05659-26

Tabla 4. Coordenadas UTM, WGS 85, zona 14 del Proyecto, presentadas por el Promovente. *

VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
Tubería lisa de 15 m (1)			5	772485.98	1759783.81
1	772476	1759794.78	Tanque de cambio de régimen		
6	772476	1759794.78	1	772228.89	1759318.01
Tubería lisa de 15 m (2)			2	772227.99	1759314.02
1	772482.92	1759800.57	3	772233.36	1759312.84
7	772482.92	1759800.57	4	772234.27	1759316.84
Registro (1)			5	772228.89	1759318.01
1	772475.11	1759795.33	Línea de conducción por bombeo		
5	772475.11	1759795.33	1	772494.4491	1759786.053
Registro (2)			31	772239.6837	1759316.343
1	772481.81	1759801.35			
5	772481.81	1759801.35			

*El conjunto de coordenadas completas del Proyecto se encuentran en los archivos anexos que integran el expediente de mérito.

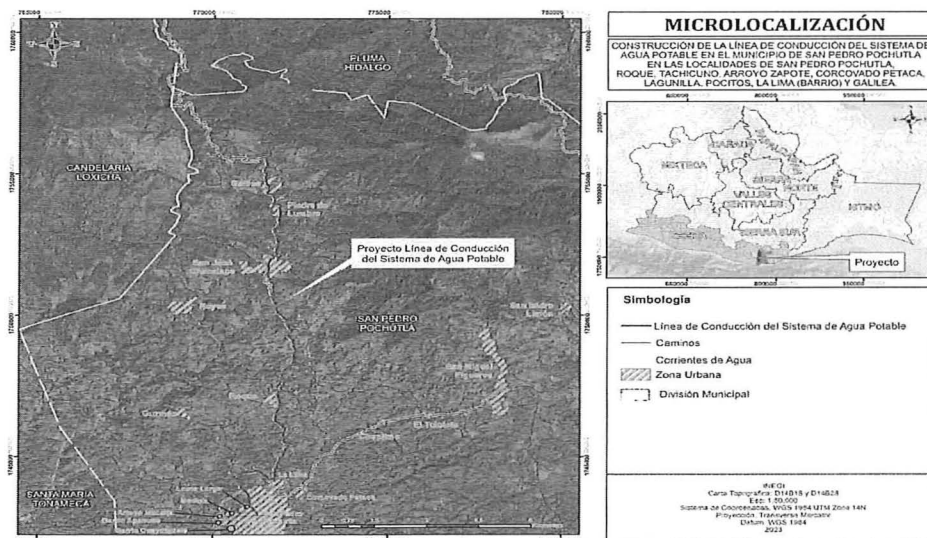


Imagen 1. Referencia de la ubicación del Proyecto proporcionada por el Promovente.

Por otra parte, el **Promovente** manifestó que, como parte de la ejecución del **Proyecto**, se pretende desmontar una superficie total de 393.05 m² (trescientos noventa y tres punto cero cinco) correspondiente a las obras de la galería filtrante horizontal, tuberías lisas de los registros al cárcamo de bombeo, cárcamo de bombeo y el tanque de cambio de régimen; lo anterior implica la remoción de 48 (cuarenta y ocho) individuos principalmente de tipo herbáceo, pastos y algunos

"Construcción de la línea de conducción del sistema de agua potable en el municipio de San Pedro Pochutla en las localidades de San Pedro Pochutla, Roque, Tachicuno, Arroyo Zapote, Corcovado Petaca, Lagunilla, Pocitos, La Lima (Barrio) y Galilea"

Gobierno Municipal de San Pedro Pochutla
Página 7 de 37





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05659-26

B. VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

4. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 primero y segundo párrafo de la **LGEEPA** y 12 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, una vez iniciado el procedimiento de evaluación, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; asimismo, para la autorización de las obras y actividades, esta autoridad se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, las declaratorias de áreas naturales protegidas, el ordenamiento ecológico del territorio, la regulación del uso del suelo, los programas de desarrollo urbano, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, y considerando la naturaleza y ubicación del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables antes referidos, a fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como la congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativa.

De acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por el **Promoviente**, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)², herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, de lo cual se observa que las obras y actividades del **Proyecto** se ubican en el Municipio de Santa María Colotepec, en el Estado de Oaxaca; asimismo, se constató e identificaron sus incidencias, conforme a lo siguiente:

ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

- a) De acuerdo con el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**³, el **Proyecto** incide en la Unidad Ambiental Biofísica 101 (ciento uno) denominada "*Cordillera Costera Oriental de Oaxaca*" (**UAB-101**), de la región 18.20 (dieciocho punto veinte) con política ambiental de Restauración y Aprovechamiento Sustentable; así como la Unidad Ambiental Biofísica 144 (ciento cuarenta y cuatro) denominada "*Costas del sur del este de Oaxaca*" (**UAB-144**), de la región 8.15 (ocho punto quince) con política ambiental de Protección, Aprovechamiento Sustentable y Restauración.
- b) De acuerdo con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Oaxaca (POEREO)**⁴, el **Proyecto** incide en la Unidad de Gestión Ambiental 14 (catorce) (**UGA-14**), 16 (dieciséis) (**UGA-16**), 24 (veinte cuatro) (**UGA-24**) las cuales cuentan con política de Aprovechamiento Sustentable y 54 (cincuenta y cuatro) (**UGA-54**), la cual cuenta con una política de Protección.

² Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0>

³ Publicado el siete de septiembre de dos mil doce en el Diario Oficial de la Federación.

⁴ Publicado el veintisiete de febrero de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Construcción de la línea de conducción del sistema de agua potable en el municipio de San Pedro Pochutla en las localidades de San Pedro Pochutla, Roque, Tachicuno, Arroyo Zapote, Corcovado Petaca, Lagunilla, Pocitos, La Lima (Barrio) y Galilea"

Gobierno Municipal de San Pedro Pochutla
Página 9 de 37



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05659-26

ÁREAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL

- c) Área de Importancia para la Conservación de las Aves número 12 (doce) denominada "*Sierra de Miahuatlán*" (AICA-12).

INCIDENCIA EN ZONA FEDERAL

Con relación a la incidencia del **Proyecto** en la zona federal, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS VII** de la presente **Resolución Administrativa**, a solicitud de esta **DGIRA**, la **CONAGUA** proporcionó su opinión técnica del **Proyecto**, manifestando en su parte conducente lo siguiente:

"(...)

Además, verificando la información digital disponible correspondiente a la Red Hidrográfica del INEGI (Escala 1: 50,000) que se encuentra en el SIATL "Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas", se observa que el proyecto cruza el río Chacalapa, río Toltepec y varios arroyos sin nombre.

Por lo cual, para estar en posibilidades de emitir opinión técnica desde el punto de vista hidrológico e hidráulico, es necesario conocer el proyecto ejecutivo y el promovente deberá presentar ante esta dependencia, a través del Sistema de Trámites Electrónicos Con@gua en Líne@, en la dirección <https://buzondelagua.conagua.gob.mx/>, los trámites: CONAGUA-02-002, Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica, integrando en el expediente técnico del proyecto ejecutivo, los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación, dimensionamiento, estructurales, geotécnicos, geológicos correspondientes al tipo de obra; y CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Conagua.

(...)" (Sic).

Por lo antes expuesto, considerando que, conforme a lo corroborado por esta **DGIRA**, el **Proyecto** implica la construcción de un sistema de agua potable el cual incide sobre los cuerpos de agua denominados Río Chacalapill y Arroyo Toltepec, con una superficie de 48 m² (cuarenta y ocho metros cuadrados) de su zona federal; por lo que para poder llevar a cabo las obras y actividades del **Proyecto** en el río y su zona federal, es responsabilidad del **Promovente** realizar los trámites correspondientes para obtener el permiso necesario para realizar obras de infraestructura hidráulica y la concesión para la ocupación de terrenos federales ante la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**).

C. CONGRUENCIA DEL PROYECTO CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

5. De lo expuesto en el **CONSIDERANDO 4**, en concordancia con el análisis realizado por el **Promovente** en la **MIA-P e Información Adicional**; y de lo derivado de la revisión de esta **DGIRA** a los ordenamientos y criterios ecológicos aplicables para el **Proyecto**; se hace notar que, el mismo no se contrapone con los lineamientos y estrategias del **POEGT** y **POEREO**; toda vez que, ninguno prohíbe o limita el desarrollo del **Proyecto**; en este sentido, se considera compatible con las políticas y criterios aplicables, tomando en cuenta que, el **Promovente** llevará a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** pudiese ocasionar al o los ecosistemas en que se ubica.

"Construcción de la línea de conducción del sistema de agua potable en el municipio de San Pedro Pochutla en las localidades de San Pedro Pochutla, Roque, Tachicuno, Arroyo Zapote, Corcovado Petaca, Lagunilla, Pocitos, La Lima (Barrio) y Galilea"

Gobierno Municipal de San Pedro Pochutla
Página 10 de 37

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05659-26

Asimismo, es importante señalar que, de acuerdo con el análisis técnico realizado en el **SIGEIA**, esta **DGIRA** visualizó que el **Proyecto** no incide en **Sitio Ramsar**, Región Marina Prioritaria (**RMP**) o en Área Natural Protegida (**ANP**) de competencia Federal, Estatal o Municipal.

No obstante de lo anterior, el **Promoviente** propuso llevar a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** que se pudiesen ocasionar al o los ecosistemas en los que se insertará el mismo ; por lo anterior, se determina que se deberán implementar acciones, medidas de prevención, mitigación y compensación adicionales, a efecto de robustecer el cumplimiento de las estrategias y criterios ambientales consideradas por estos instrumentos para la preservación y conservación de los ecosistemas de la región.

D. COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACION DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.

6. Que los artículos 30, 35 tercer párrafo y fracción II de la **LGEEPA**; 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, analizados de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, en la evaluación de impacto ambiental se deberán considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y en su caso, considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

Al respecto, el **Promoviente**; manifestó que, para delimitar el Sistema Ambiental (**SA**) se tomaron en cuenta las características del **Proyecto**, como la ubicación de la galería de acuerdo al cauce del río, longitud de la línea de distribución, tomando en cuenta la topoforma del terreno delimitando por las curvas de nivel; los diferentes tipos de vegetación y área de distribución de especies de flora como de fauna de particular importancia, así como las posibles afectaciones que se pueden dar a dichos componentes, así mismo se consideró la homogeneidad en cuanto a la geomorfología, al uso de suelo y vegetación; y con base en lo anterior, el **SA** cuenta con una superficie de 3,857 ha (tres mil ochocientos cincuenta y siete hectáreas) de superficie.

7. Que, esta **DGIRA** procede a realizar la evaluación y análisis técnico de los impactos ambientales derivados de las obras y actividades pretendidas; así como sus efectos, de acuerdo con la información proporcionada, tomado en consideración la ubicación, características y alcances de las obras y actividades pretendidas, los ecosistemas que se circunscriben en el **SA** y los elementos del ambiente que los conforman; así como, de las medidas ambientales propuestas por el **Promoviente** en la **MIA-P** del **Proyecto** e **Información Adicional**, a efecto de determinar su viabilidad ambiental y si es necesario el establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación y compensación necesarias, para evitar y reducir al

"Construcción de la línea de conducción del sistema de agua potable en el municipio de San Pedro Pochutla en las localidades de San Pedro Pochutla, Roque, Tachicuno, Arroyo Zapote, Corcovado Petaca, Lagunilla, Pocitos, La Lima (Barrio) y Galilea"

Gobierno Municipal de San Pedro Pochutla
Página 11 de 37

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05659-26

mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; de tal forma que se respete la integralidad de los ecosistemas conforme a lo siguiente:

SUELO

7.1. Que en atención a los artículos 134 fracción II, 135 fracción III, 150, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-161-SEMARNAT-2011** y los criterios **C-008**, **C-013**, **C-017**, y **C-046** del **POEREO**; que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la prevención y control de la contaminación del suelo, los residuos deben ser controlados, siendo necesario prevenir y reducir su generación e incorporar técnicas y procedimientos para su reúso, reciclaje, manejo y disposición final eficientes, considerando dichos criterios en la generación, manejo y disposición de los residuos; así como, en las autorizaciones que al efecto se otorguen. Asimismo, los materiales y residuos peligrosos deberán ser manejados con arreglo a lo establecido en la normatividad aplicable a la materia, siendo corresponsables de lo anterior, el generador y quien preste los servicios de manejo y disposición final; aunado a lo anterior, cuando se produzca contaminación del suelo, los responsables deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo

En este sentido, dentro del Capítulo V de la **MIA-P** denominado "**IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**" y lo señalado en la **Información Adicional**, el **Promovente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor suelo, dentro de los que se encuentran de forma general la afectación de la estructura del suelo por erosión así como a la modificación y morfología del suelo derivados de la etapa de preparación del sitio y construcción del **Proyecto** al realizar las actividades de excavación y construcción de la estructura, por la remoción y movimiento de volúmenes de suelo; además de la afectación de la calidad del suelo por posible contaminación por residuos sólidos, urbanos, peligrosos y de manejo especial.

Al respecto, el **Promovente** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos susceptibles a generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto** al factor en análisis; mismas que, se describen en la **Tabla 5** de la presente **Resolución Administrativa**.

Aunado a lo anterior, esta **DGIRA** realizó una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor suelo y sus componentes en el **SA** y el **Área de Influencia**, mismas que se consideran adecuadas mas no suficientes; al respecto, con la finalidad de garantizar la conservación del factor suelo, se deberán implementar las medidas complementarias dictadas por esta **DGIRA** conforme a la siguiente Tabla.

Tabla 5. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de suelo propuestas por el **Promovente** y complementarias dictadas por esta **DGIRA** para el desarrollo del **Proyecto**.

Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promovente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
----------------------------	---	--

"Construcción de la línea de conducción del sistema de agua potable en el municipio de San Pedro Pochutla en las localidades de San Pedro Pochutla, Roque, Tachicuno, Arroyo Zapote, Corcovado Petaca, Lagunilla, Pocitos, La Lima (Barrio) y Galilea"

Gobierno Municipal de San Pedro Pochutla
Página 12 de 37

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05659-26

Preparación del sitio	• Lineamientos y restricciones que el personal, técnico y obrero encargado de la ejecución de los trabajos deberá de observar durante su estadía en la obra. • Lineamientos a seguir por los operadores de maquinaria para regular los movimientos en la zona. • Manejo de residuos producto de la limpieza y deshierbe.	• Implementar medidas de urgente aplicación para la contención de derrames accidentales de residuos peligrosos al suelo. • Implementación de sistemas de amortiguación de vibraciones para el equipo y maquinaria.
Construcción	• Respetar las áreas de excavación que establece el proyecto ejecutivo. • Humedecer las superficies durante las excavaciones. • Implementar el manejo de residuos sólidos generados en la obra. • Implementar un programa de recolección de residuos en la zona federal. • Se circulará exclusivamente por los caminos especificados dentro del área de construcción. • Se revisará la maquinaria y equipo cada dos meses, que no tenga fugas de aceite ni combustible, se anotará en la bitácora los resultados; en caso de tener fugas, se tendrá que mandar a un taller autorizado hasta que estas desaparezcan y el responsable de la renta de la maquinaria tendrá que retirar el aceite o combustible del suelo y llevarlo a una gasolinera para que sea tratado junto con sus residuos considerados peligrosos. • Se colocarán letreros para la separación de los residuos. • Se evitará realizar excavaciones en áreas ajenas al proyecto, con el fin de evitar daños ecológicos, así como sociales. • Implementar el manejo de residuos sólidos generados en la obra	• Las reparaciones mecánicas que se le realicen a la maquinaria, deberán de efectuarse en el sitio destinados a taller, esto para evitar contaminación de suelo por filtración. • Garantizar el manejo integral de los residuos generados por los equipos utilizados (residuos de aditivos y lubricantes). • Mantenimiento preventivo de maquinaria y equipo. • Evitar trabajos simultáneos que generen altos índices de vibraciones por acumulación de actividades. • Presentar la acreditación mediante documentales emitidas por las autoridades federales, locales y municipales competentes, en ejercicio de sus atribuciones, según corresponda y el cumplimiento de las disposiciones en materia de manejo, transporte, reúso, reciclaje y/o disposición final de los RSU, RME y residuos peligrosos generados durante la ejecución del Proyecto, conforme a la normatividad vigente aplicable en la materia. • Manejo adecuado de Residuos sólidos urbanos (RSU). • Manejo adecuado de Residuos peligrosos (RP). • Manejo adecuado de Residuos de Manejo Especial (RME)
Operación y mantenimiento	• Desmantelar el área de servicio e implementar un programa de restauración del sitio al terminar el desmantelamiento de este.	• Mantener la aplicación de las medidas específicas y puntuales para el manejo integral de residuos peligrosos, de residuos sólidos y de manejo especial generados; así como, presentar las bitácoras de su manejo durante el desarrollo del Proyecto de conformidad con la normatividad aplicable.

"Construcción de la línea de conducción del sistema de agua potable en el municipio de San Pedro Pochutla en las localidades de San Pedro Pochutla, Roque, Tachicuno, Arroyo Zapote, Corcovado Petaca, Lagunilla, Pocitos, La Lima (Barrio) y Galilea"

Gobierno Municipal de San Pedro Pochutla
Página 13 de 37

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

2026
año de
Margarita
Maza





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05659-26

		Continuar con el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial conforme a la normatividad aplicable.
--	--	--

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AIRE

7.2. Que en atención de los artículos 1 fracciones VI, 110 fracciones I y II, 111, 112 y 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-011-STPS-2001**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-085-SEMARNAT-2011**; el criterio **C-017** del **POEREO**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire; por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico, estableciendo para tal efecto manera las facultades de las autoridades federales, estatales y municipales, y el establecimiento de los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores; así como, de partículas sólidas.

En este sentido, dentro del Capítulo V de la **MIA-P** denominado "**IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**" y lo señalado en la **Información Adicional**, el **Promovente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor aire, dentro de los que se encuentran de forma general el aumento de la contaminación atmosférica de forma local por la emisión de gases de combustión de maquinaria y vehículos y emisión de partículas durante la etapa de construcción del **Proyecto**. Al respecto, el **Promovente** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos susceptibles a generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto** al factor en análisis; mismas que, se describen en la **Tabla 8** de la presente **Resolución Administrativa**.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al aire; esta **DGIRA** determina que, las medidas propuestas por el **Promovente**, previamente mencionadas son adecuadas; no obstante, no son suficientes al no considerar las medidas restrictivas de actividades que provoquen emisiones de gases de efecto invernadero, quema de cualquier tipo de residuo y el monitoreo de la calidad del aire; por lo que, se determina establecer medidas adicionales para el factor de análisis; en este sentido, el **Promovente** deberá garantizar el fiel y total cumplimiento a lo siguiente:

"Construcción de la línea de conducción del sistema de agua potable en el municipio de San Pedro Pochutla en las localidades de San Pedro Pochutla, Roque, Tachicuno, Arroyo Zapote, Corcovado Petaca, Lagunilla, Pocitos, La Lima (Barrio) y Galilea"

Gobierno Municipal de San Pedro Pochutla
Página 14 de 37

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05659-26

Tabla 6. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de aire propuestas por el **Promoviente** y complementarias dictadas por esta **DGIRA** para el desarrollo del **Proyecto**.

Etapa del Proyecto	Medidas propuestas por el Promoviente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Preparación del sitio	• Se verificará que antes de iniciar el proyecto, el arrendador de la maquinaria haya aplicado el mantenimiento vehicular, correspondiente • Realizar una verificación de emisiones para máquinas movibles como camiones de carga, maquinaria y vehículos. • Se revisará la maquinaria y equipo cada dos meses, que no tenga fugas de aceite ni combustible, se anotará en la bitácora los resultados; en caso de tener fugas, se tendrá que mandar a un taller autorizado hasta que estas desaparezcan y el responsable de la renta de la maquinaria tendrá que retirar el aceite o combustible del suelo y llevarlo a una gasolinera para que sea tratado junto con sus residuos considerados peligrosos. • Se realizará un uso eficiente de la maquinaria, haciendo que el rendimiento de combustible sea aprovechado de manera óptima. • Establecer límites de horarios de trabajo. • Se colocarán letreros para la separación de los residuos. • Se recomendará tener un horario fijo de trabajo, con la finalidad de disminuir la contaminación por ruido. • Los niveles de ruido que sean producidos por la maquinaria de construcción no deben sobrepasar los máximos permisibles según lo establecido por el Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica Originada por la Emisión de Ruido. • Los vehículos encargados del transporte del material producto de excavaciones serán cubiertos con lonas con el fin de evitar la dispersión de partículas. • Los turnos de trabajo diarios máximos serán de 8 horas generando un máximo de 68 dB de emisiones de ruido. • Implementar el manejo de residuos sólidos generados en la obra	• Instalar silenciadores en la maquinaria y/o equipo utilizado para disminuir la intensidad del ruido producido. • Implementar barreras acústicas para mitigar los niveles de ruido.
Construcción		

"Construcción de la línea de conducción del sistema de agua potable en el municipio de San Pedro Pochutla en las localidades de San Pedro Pochutla, Roque, Tachicuno, Arroyo Zapote, Corcovado Petaca, Lagunilla, Pocitos, La Lima (Barrio) y Galilea"

Gobierno Municipal de San Pedro Pochutla
Página 15 de 37



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05659-26

Tabla 6. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de aire propuestas por el Promovente y complementarias dictadas por esta DGIRA para el desarrollo del Proyecto .		
Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promovente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Operación y mantenimiento	• <i>No indica</i>	• Limpiar de manera mecánica o manual las calles o avenidas aledañas a las obras del Proyecto para retirar el lodo y polvo que los neumáticos de la maquinaria puedan arrastrar.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AGUA

7.3. Que en atención a los artículos 117 fracción I y V, 119, 120 fracción VII, 123, 129 de la **LGEEPA**, 1, 2, 3 fracciones I, IV, VI, XVII, XLIX, 7 fracción VII, 14 Bis 5 fracción I y XIII y 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); 134, 135 fracciones I, II, VII, 137, 146, 148 y 151 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales (**RLAN**); las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-2021**; los criterios *C-010*, *C-013*, *C-014*, *C-017* y *C-029* del **POERTEO**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, es de orden público e interés social la distribución y control de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales y la preservación de su cantidad y calidad para lograr su manejo y desarrollo integral sustentable; así como, el mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la recirculación y su reúso objetivo, para prevenir y controlar la contaminación, mediante la construcción y operación de obras que permitan dicho cumplimiento, antes de su descarga en cuerpos receptores, a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública; asimismo, respecto al manejo y confinamiento de los lodos resultantes del tratamiento de aguas residuales, se establece que se deberán disponerse o manejarse en sitios adecuados, de acuerdo con la calidad de los mismos y el uso que les sea dado.

En este sentido, dentro del Capítulo V de la **MIA-P** denominado "**IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**" y lo señalado en la **Información adicional**, el **Promovente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor agua, dentro de los que se encuentran de forma general: posible contaminación del cuerpo de agua por las partículas sueltas a través de los procesos de escorrentías, aumento de sedimentos en el cuerpo de agua derivados de las actividades del **Proyecto**. Al respecto, el **Promovente** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos susceptibles a generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto** al factor en análisis; mismas que, se describen en la **Tabla 9** de la presente **Resolución Administrativa**.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al agua; esta **DGIRA** determina que, las medidas propuestas por el **Promovente**, previamente mencionadas son adecuadas; no obstante, no son suficientes y se determina establecer medidas adicionales para garantizar la conservación del agua; en este sentido, el **Promovente** deberá garantizar el fiel y total cumplimiento a lo siguiente:

"Construcción de la línea de conducción del sistema de agua potable en el municipio de San Pedro Pochutla en las localidades de San Pedro Pochutla, Roque, Tachicuno, Arroyo Zapote, Corcovado Petaca, Lagunilla, Pocitos, La Lima (Barrio) y Galilea"

Gobierno Municipal de San Pedro Pochutla
Página 16 de 37

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05659-26

Tabla 7. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de agua propuestas por el **Promovente** y complementarias dictadas por esta **DGIRA** para el desarrollo del **Proyecto**.

Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promovente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Preparación del sitio	• Se prohíbe realizar actividades de lavado o limpieza cerca del cauce. • Los residuos de suelo y rocas producto de la excavación que lleguen a las orillas del cauce del río en el sitio del proyecto, tanto aguas arriba como aguas abajo serán retirados por medios manuales y/o mecánicos de acuerdo a los siguientes pasos.	
Construcción	• Durante la construcción serán retirados los residuos de rocas y suelo del cauce y sus orillas. • Una vez terminados los trabajos de construcción y después de analizar el estudio hidráulico se desazolverá el cauce del río en el sitio del proyecto hasta devolverle su ancho y profundidad original marcada en dicho estudio hidrológicos. • Se desazolverá igualmente el cauce del río 50 m aguas abajo del sitio del proyecto hasta obtener el ancho y profundidad, así como la pendiente original del lecho del río, de acuerdo a lo especificado en el estudio hidráulico. • Se deberá colocar una malla de retención de fragmentos grandes en primer plano, y un tapial para retención de sedimentos finos en segundo plano, entre la zona de obras y el cauce del cuerpo de agua. • Establecer presas de decantación para que los sedimentos en suspensión sean retenidos en ellas antes de llegar a las corrientes cuyas cargas de sedimentos se incrementarán. Para determinar el número y la ubicación de ellas se debe hacer un análisis de la topografía y del patrón de drenaje para encontrar el sitio donde sean más efectivas. • Una vez sedimentadas las partículas provenientes de las excavaciones o del movimiento de materiales y agregados pétreos se extraerán del fondo por medio de bombas y	• Implementar las medidas y acciones para la limpieza de las galerías filtrantes y de sus trenes de descarga, indicando la maquinaria y sustancias a emplear para su desinfección. • Acreditar la legal procedencia de la adquisición del agua tratada a utilizarse para el riego de las zonas de intervención a fin de mitigar las partículas suspendidas. • Delimitar zonas de acopio de material derivado de la preparación del sitio y de la construcción en un lugar alejado del cauce del río para evitar que los residuos contaminen el río. • Presentar medidas, relativas a la prevención y restricción de arrojamamiento o deposito en los cuerpos receptores y zonas federales; tales como, basura, materiales, lodos y demás desechos o residuos que por efecto de disolución o arrastre, contaminen las aguas del río, así como de aquellos desechos o residuos considerados peligrosos • Implementación de un plan de contingencia para derrames de combustibles. • Presentar la evidencia de los sedimentos de las partículas provenientes de las excavaciones o del movimiento de materiales sean correctamente depositadas dentro del banco de tiro señalado por el Promovente, garantizando que no se dispersen los mismos a otras áreas. • Presentar evidencia del correcto funcionamiento y la efectividad del dique temporal para retener y decantar las partículas sólidas sedimentables, las grasas y aceites.

"Construcción de la línea de conducción del sistema de agua potable en el municipio de San Pedro Pochutla en las localidades de San Pedro Pochutla, Roque, Tachicuno, Arroyo Zapote, Corcovado Petaca, Lagunilla, Pocitos, La Lima (Barrio) y Galilea"

Gobierno Municipal de San Pedro Pochutla
Página 17 de 37

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05659-26

Tabla 7. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de agua propuestas por el **Promovente** y complementarias dictadas por esta **DGIRA** para el desarrollo del **Proyecto**.

Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promovente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
	<i>se trasladarán a los bancos de tiro correspondientes.</i> • Las grasas y aceites se extraerán a través de filas de bolas absorbentes sobre la superficie del dique, se colectará, se almacenará y se entregará a una empresa especializada en el manejo y disposición final de este tipo de sustancias. • Una vez terminados todos los trabajos de la obra de captación sobre el cauce del río, extraídas todas las partículas, grasas y aceites se desarmará el dique y las piedras que se utilizaron serán de vuelta a las márgenes siendo distribuidas al azar en toda el área. • Los bancos de tiro no deben establecerse en cauces de corrientes superficiales (cañadas, barrancas, arroyos, etc.) ya que de ser así el aporte de sedimentos será muy alto por ser materiales sin cohesión y encontrarse en lugares donde los escurrimientos superficiales tienen más fuerza. • No colocar las instalaciones temporales dentro del área de drenaje natural. • Se colocarán rejillas, mallas u obras de protección en los cuerpos de agua. • Se formará una brigada de personal que recorrerá las márgenes y el cauce de los cuerpos de agua, realizando operaciones de recuperación de materiales sólidos (agregados, aceros, cimbras, etc.). • Durante las obras de captación, se construirá un pequeño dique temporal para retener y decantar las partículas sólidas sedimentables, las grasas y aceites. • Implementar el manejo de residuos sólidos generados en la obra.	
Operación y mantenimiento	• Se debe realizar una revisión técnica, de la estructura, de la galería, cada dos años, aprovechando el período de sequía, con el	• Presentar el Proyecto Ejecutivo del abastecimiento, funcionamiento y distribución de las galerías filtrantes; en el cual, se evidencie y garantice que no existirá sobreexplotación de la capacidad volumétrica de la cuenca

"Construcción de la línea de conducción del sistema de agua potable en el municipio de San Pedro Pochutla en las localidades de San Pedro Pochutla, Roque, Tachicuno, Arroyo Zapote, Corcovado Petaca, Lagunilla, Pocitos, La Lima (Barrio) y Galilea"

Gobierno Municipal de San Pedro Pochutla

Página 18 de 37



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05659-26

Tabla 7. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de agua propuestas por el **Promovente** y complementarias dictadas por esta **DGIRA** para el desarrollo del **Proyecto**.

Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promovente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
	<i>objetivo de mantener y garantizar el buen funcionamiento de todo el sistema.</i> • <i>Revisión del funcionamiento de la bomba.</i> • <i>Limpieza y lavado de los tanques.</i> • <i>Revisión de tuberías y fugas.</i>	hidrológica, y que no se afectara la dinámica de dicho recurso. • Implementar las medidas y acciones para la limpieza de las galerías filtrantes y de sus trenes de descarga, indicando la maquinaria y sustancias a emplear para su desinfección. • Implementar un Programa de Monitoreo de calidad de agua. • Ejecutar un Programa de Monitoreo de Aguas Superficiales dentro de los sitios del Proyecto a fin de establecer una línea base y monitorear la calidad del agua. • Presentar evidencia del correcto manejo de agua de la escorrentía resultante de las obras, con la finalidad de prevenir la contaminación por residuos, bajo el principio precautorio y/o pro natura.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

BIODIVERSIDAD

7.4. Que en atención a los artículos 1 fracción IV, 2 fracción III, 15 fracción IV, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 3, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la **MODIFICACIÓN** del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el treinta de diciembre de dos mil diez, la estrategia 1, 12 y 14 del **POEGT** y los criterios **C-008**, **C-009**, **C-013**, **C-015** y **C-017** del **POERTEO**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública e interés social la preservación y protección de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de flora y fauna silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Asimismo, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.

"Construcción de la línea de conducción del sistema de agua potable en el municipio de San Pedro Pochutla en las localidades de San Pedro Pochutla, Roque, Tachicuno, Arroyo Zapote, Corcovado Petaca, Lagunilla, Pocitos, La Lima (Barrio) y Galilea"

Gobierno Municipal de San Pedro Pochutla
Página 19 de 37

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05659-26

FLORA

7.4.1. En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**, el **Promoviente** dentro de la **MIA-P** e **Información adicional**, realizó la descripción del **SA**, y una vez corroborado por esta **DGIRA** a través del **SIGEIA**, que de acuerdo con el conjunto de Datos Vectoriales de Uso de Suelo y vegetación, serie VII del **INEGI**, el desarrollo del **Proyecto** se pretende realizar dentro de un uso de suelo correspondiente a *Asentamientos humanos, Selva perennifolia, Agricultura de temporal, Selva caducifolia, Selva perennifolia, Selva subcaducifolia, Vegetación inducida*; por lo que, para el desarrollo del **Proyecto** no se requiere Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**).

Por otra parte, para determinar la diversidad de especies vegetales en el **SA**, el **Promoviente** realizó un muestreo, a través del cual identificó en el Área de Influencia del Proyecto (**AIP**) la presencia de 15 (quince) especies de flora (*Senna sp., Acacia sp., Cocoloba barbadensis, Theobroma cacao, Bursera simaruba, Heliocarpus sp., Anthurium andicola, Coursetia caribaea, Crotalaria cajanifolia, Panicum pilosum, Mangifera indica, Swietenia macrophylla, Leucaena diversifolia, Musa paradisiaca*); de las cuales, ninguna se encuentra enlistada dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; y tampoco se encuentran catalogadas como especie endémica.

En este sentido, esta **DGIRA** realizó una revisión exhaustiva de la información técnica presentada por el **Promoviente** relativa a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos asociados al factor flora y sus componentes dentro del **SA** y el **Área de Influencia del Proyecto**.

Al respecto, el **Promoviente** manifestó que se requiere la afectación de vegetación en una superficie de 393.05 m² (trescientos noventa y tres punto cero cinco) la cual corresponde a obras permanentes (galería filtrante horizontal, tuberías lisas de los registros al cárcamo de bombeo, cárcamo de bombeo y el tanque de cambio de régimen). Lo anterior implica la remoción de 48 (cuarenta y ocho) individuos principalmente de tipo herbáceo, pastos y algunos arbustos (*Panicum maximum, Ricinus communis, Musa paradisiaca, Piper auritum, Carica papaya, Heliconia rostrata, Momordica charantia* y *Serjania mexicana* y *Cynodon plectostachyus*); no obstante, la información técnica carece de elementos técnicos respecto a las acciones de reforestación correspondiente.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán a la flora; se identificó que, las medidas propuestas por el **Promoviente**, previamente mencionadas son adecuadas; no obstante, esta **DGIRA** determina establecer medidas adicionales para garantizar la protección a la flora, conforme a lo siguiente:

Tabla 8. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de flora propuestas por el **Promoviente** y complementarias dictadas por esta **DGIRA** para el desarrollo del **Proyecto**.

Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promoviente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Preparación del sitio	El material producto de limpieza y deshierbe puede ser utilizado para hacer compostas.	En caso de encontrar especies de importancia ecológica o en su caso, enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas se deberán de rescatar y reubicar bajo técnicas adecuadas para cada especie.

"Construcción de la línea de conducción del sistema de agua potable en el municipio de San Pedro Pochutla en las localidades de San Pedro Pochutla, Roque, Tachicuno, Arroyo Zapote, Corcovado Petaca, Lagunilla, Pocitos, La Lima (Barrio) y Galilea"

Gobierno Municipal de San Pedro Pochutla
Página 20 de 37

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05659-26

Construcción	- Realizar la recolección y el traslado inmediato de los restos del suelo orgánico hacia un depósito temporal, se realizará con el objeto de evitar cualquier acumulación del producto del despalme, mismo que pueda obstruir los escurrimientos naturales. - El material producto del despalme se procurará destinar para compensar sitios u oquedades afectadas por la erosión y la formación de accesos, para ello se simulará el relieve original, primero se colocarán las rocas mayores y después el material más fino.	- Las áreas que no serán intervenidas no deben ser cercado o bardeadas. - En su caso, el uso de insecticidas y herbicidas deberá ser conforme con la normatividad aplicable establecida por Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFAST).
Operación y mantenimiento	Revisión del muro de retención que no haya hierbas y que no se formen azolves.	- Realizar, presentar y ejecutar acciones socioambientales, para la concientización y educación de los habitantes de la zona de intervención y desarrollo del Proyecto, que considere al menos: A) Concientización Ambiental y educativa en el manejo ambiental urbano (basura, ruido, drenajes, erosión, etc.). B) Inducir a la población, para que participe directamente en la conservación de la biodiversidad.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promoviente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

FAUNA

7.4.2. Respecto a la fauna, el **Promoviente** dentro de la **MIA-P** e **Información adicional**, realizó el muestreo en el **SA**, incluyendo un muestreo e identificación de la fauna presente en la zona; de lo cual, se identificaron en el Área de Influencia del Proyecto (**AIP**) 34 (treinta y cuatro) especies de aves, de las cuales la especie *Icterus graduacauda* se encuentra enlistada dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010** como Sujeta a Protección Especial; así mismo las especies *Icterus graduacauda*, *Campylorhynchus jocosus*, *Ortalis poliocephala*, *Aimophila notosticta*, *Melanerpes chrysogenys* están catalogadas como especies endémicas.

En este sentido, el **Promoviente** dentro del Capítulo V denominado "**IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**" de la **MIA-P** e **Información adicional**, identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor fauna, dentro de los que se encuentran de forma general la afectación a la fauna por ruidos por las actividades de construcción del **Proyecto**. Al respecto, el **Promoviente** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos susceptibles a generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto** al factor en análisis; mismas que, se describen en la **Tabla 9** de la presente **Resolución Administrativa**.

"Construcción de la línea de conducción del sistema de agua potable en el municipio de San Pedro Pochutla en las localidades de San Pedro Pochutla, Roque, Tachicuno, Arroyo Zapote, Corcovado Petaca, Lagunilla, Pocitos, La Lima (Barrio) y Galilea"

Gobierno Municipal de San Pedro Pochutla
Página 21 de 37



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05659-26

Aunado a lo anterior, esta **DGIRA** realizó una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor fauna y sus componentes en el **SA** y el **Área de Influencia**, mismas que se consideran adecuadas mas no suficientes; al respecto, con la finalidad de garantizar la conservación del factor suelo, se deberán implementar las medidas complementarias dictadas por esta **DGIRA** conforme a lo siguiente:

Tabla 9. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de fauna propuestas por el Promovente y complementarias dictadas por esta DGIRA para el desarrollo del Proyecto .		
Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promovente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Preparación del sitio	Prohibido el uso de productos químicos y la quema durante las actividades de limpieza y despalme, en cualquier etapa del proyecto o el aprovechamiento de especies de flora y fauna.	- Evitar el uso de maquinaria con mayor emisión de ruido en horario nocturno. - Realizar los trabajos en las horas de luz natural con el fin de mitigar el nivel de ruido sobre la fauna y permitir su desplazamiento. - Colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona, esto, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia.
Construcción		
Operación y mantenimiento	No indica	Verificar que las zanjas abiertas para introducir la tubería estén perfectamente cubiertas al término de las obras y actividades a efecto de evitar tener trampas naturales para la fauna.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO

8. Que de conformidad con los artículos 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**, los cuales interpretados de manera sistemática y armónica que se interpretan de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir al **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las actividades del **Proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas,

"Construcción de la línea de conducción del sistema de agua potable en el municipio de San Pedro Pochutla en las localidades de San Pedro Pochutla, Roque, Tachicuno, Arroyo Zapote, Corcovado Petaca, Lagunilla, Pocitos, La Lima (Barrio) y Galilea"

Gobierno Municipal de San Pedro Pochutla
Página 22 de 37

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05659-26

amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, de conformidad con el artículo 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

Al respecto, el desarrollo del **Proyecto** cruza por un cuerpo de agua perteneciente a la cuenca hidrológica Río Tonameca 1, en la Región hidrológica 21 Costa de Oaxaca; asimismo, de acuerdo con la información proporcionada por el **Promovente**, fue identificada 1 (una) especie enlistada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** bajo la categoría de *Sujeta a protección especial (Pr)* como se describió en el **CONSIDERANDO 7.4.2**; en consecuencia, el **Promovente** deberá otorgar seguros o garantías respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento, conforme a lo ordenado por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.

CONSIDERACIÓN PARTICULAR PARA LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN ORIENTADAS DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL

9. Que los artículos 4 párrafo sexto de la **CPEUM**; 3 fracción XXXIV, 15 fracciones IV y XI, 35 y 78 de la **LGEEPA**; 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 3 fracciones I y II y 18 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, que analizados de manera sistemática y armónica, establecen que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Por lo anterior, la **DGIRA**, en el marco de sus atribuciones podrá autorizar total o parcialmente la realización de las obras o actividades de que se trate, de manera condicionada, sujetando la realización de las mismas, al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, en las cuales puede incluir acciones que deberá ejecutar el **Promovente** para atenuar los impactos y restablecer o compensar las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se causare con la realización de un proyecto en cualquiera de sus etapas, así como, medidas enfocadas a la **restauración ambiental**, que buscan mejorar la composición, estructura y dinámica de los ecosistemas afectados, ampliando el espectro de acción más allá del sitio específico del **Proyecto**, permitiendo ejecutar acciones en otras regiones ecológicamente relevantes que generen beneficios iguales o superiores.

En este sentido, la **SEMARNAT** publicó el Programa Nacional de Restauración Ambiental⁵ (**PNRA**); el cual, tiene como prioridad nacional la atención, restauración ambiental y conservación de sitios con alto valor ambiental, ecológicamente degradados o estratégicos para la conectividad ecosistémica y los servicios ambientales; razón por la cual, está **DGIRA** determina viable una medida de compensación equivalente por los impactos ambientales negativos no mitigables sustentado en el principio de no regresión ambiental, que se generarán por las obras y actividades del **Proyecto**, así como la posible pérdida de cobertura vegetal, con la finalidad de ampliar el espectro de acción más allá del sitio específico del **Proyecto**, y generar beneficios iguales o superiores, a los que pudieran verse afectados por la remoción de vegetación; dicha medida será implementada conforme a las estrategias y líneas de acción del **Programa Nacional de Restauración Ambiental** que estarán a cargo de la **DGRA**.

PROCESO DE CONSULTA INDÍGENA

10. Con fundamento con los artículos 1 y 2 de la **CPEUM**; conforme a lo previsto en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (**OIT**) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (**CNDH**); los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, los derechos de los pueblos y

"Construcción de la línea de conducción del sistema de agua potable en el municipio de San Pedro Pochutla en las localidades de San Pedro Pochutla, Roque, Tachicuno, Arroyo Zapote, Corcovado Petaca, Lagunilla, Pocitos, La Lima (Barrio) y Galilea"

Gobierno Municipal de San Pedro Pochutla
Página 23 de 37

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

2026
año de
Margarita
Maza





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05659-26

comunidades deben salvaguardarse a través de la consulta para la realización de obras y/o actividades sobre las tierras o territorios que pueden verse afectados.

En este sentido, esta Unidad Administrativa solicitó al **UCVDHT** que en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones emitiera su opinión al respecto del **Proyecto**; de tal manera, fue recibido el **Oficio 007-2024** referido en el **RESULTANDO VIII**, del que se resalta lo siguiente:

UCVDHT Oficio 007-2024

"(...)

Sobre el particular y con fundamento en lo contenido en los artículos 1, 2 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes; así como en la Jurisprudencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 2a. /J.11/2023 11 a.) DERECHO A LA CONSULTA PREVIA. EL DEBER DE LLEVARLA A CABO SE ACTUALIZA ANTE LA MERA POSIBILIDAD DE QUE LA DECISIÓN ESTATAL AFECTE O INCIDA DE MANERA DIRECTA O DIFERENCIADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, SIN QUE RESULTE EXIGIBLE LA ACREDITACIÓN DEL DAÑO Y SU IMPACTO SIGNIFICATIVO, y 29 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tengo a bien informarle que el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en respuesta al Oficio No. UCVSDHT/0331/2024, ha determinado que: "(...) es innecesario la implementación de un proceso de consulta en el caso que nos ocupa." Para mayor detalle se anexa el Oficio número: CGDI/2024/OF/1324."

(SIC).

En razón de lo antes expuesto en el Oficio número CGDI/2024/OF/1324 emitido por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), el cual se encuentra adjunto como anexo del **Oficio 007-2024** recibido por esta Unidad Administrativa se señala lo siguiente:

"(...)

Por tanto, se inscribe como una obra de impacto comunitario y regional benéfica garantizar el acceso disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable

Aunado lo anterior, la línea de conducción se desarrollará sobre la carretera y caminos ya existentes del municipio. Por lo que en opinión de este Instituto es que la obra que nos ocupa fue directamente solicitada por las comunidades quienes lo asumen como beneficio, en razón de ser una obra de clara primera necesidad.

Por lo ya expuesto, este Instituto, estima que es innecesario implementación de un proceso de consulta en el caso que nos ocupa."

(SIC).

En este sentido, derivado de la opinión técnica emitida por el **INPI**, se concluye que no es necesario que el **Promoviente** lleve a cabo el proceso de consulta indígena con respecto al desarrollo del **Proyecto**.

"Construcción de la línea de conducción del sistema de agua potable en el municipio de San Pedro Pochutla en las localidades de San Pedro Pochutla, Roque, Tachicuno, Arroyo Zapote, Corcovado Petaca, Lagunilla, Pocitos, La Lima (Barrio) y Galilea"

Gobierno Municipal de San Pedro Pochutla
Página 24 de 37

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

2026
año de
Margarita Maza





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05659-26

CONSIDERACIÓN PARTICULAR SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DE VEGETACIÓN FORESTAL Y LA DETERMINACIÓN DEL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES (CUSTF) PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO

I. Manifestaciones del Promovente

1. Que de conformidad con lo señalado en los **RESULTANDOS I y VIII**, el **Promovente** ingresó la **MIA-P e Información Adicional** correspondiente a las posibles afectaciones de vegetación, derivado de las obras y actividades del **Proyecto**; de las cuales, en la parte que interesa a la presente **Resolución Administrativa**, se cita lo siguiente:

Información Adicional

"(...)

La superficie total que se pretende desmontar es de 393.05 m2. Esta superficie corresponde a obras permanentes: parte de la superficie de la galería filtrante horizontal, parte de las tuberías lisas de los registros al cárcamo de bombeo, el cárcamo de bombeo, y el tanque de cambio de régimen. La vegetación presente en esas áreas consiste principalmente de herbáceas, pastos y algunos arbustos.

*En total se removerán 48 individuos de las especies *Panicum maximum*, *Ricinus comunis*, *Musa paradisiaca*, *Piper auritum*, *Carica papaya*, *Heliconia rostrata*, *Momordica charantia* y *Serjania mexicana*, y 22.55 m2 de *Cynodon plectostachyus*. Ninguna de las especies a remover se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.*

En los sitios donde se ubicarán las obras temporales, es decir, las áreas de servicios, no se desmontará vegetación. En el área de servicios 2, existen individuos arbustivos que no serán afectados.

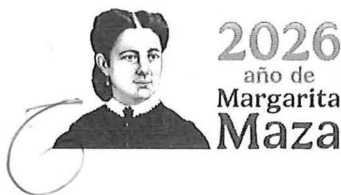
(...)" (Sic).

II. Actividades destinadas a la verificación y análisis técnico de la información presentada y manifestada por parte del Promovente

Que de conformidad con lo señalado en el **CONSIDERANDO 7.4** y con lo manifestado por el **Promovente** respecto a las características que guarda el **Proyecto** sobre la vegetación existente, se manifiesta de manera particular y en la parte que interesa al presente asunto, que si bien, se pretende llevar a cabo la afectación de 393.05 m² (trescientos noventa y tres punto cero cinco metros cuadrados) la cual principalmente es herbácea, pastos y algunos arbustos; por lo que esta **DGIRA** procedió a realizar un análisis técnico, considerando lo señalado anteriormente y con las coordenadas geográficas proporcionadas por la **Promovente**, a través del Sistema de Información Geográfica para la evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)⁵ con el que cuenta esta Unidad Administrativa, identificando que el uso de suelo vegetación donde incide el **Proyecto** corresponde a *Asentamientos humanos, Selva perennifolia, Agricultura de temporal, Selva caducifolia, Selva perennifolia, Selva subcaducifolia, Vegetación inducida*, de conformidad con los datos vectoriales de uso de suelo y

⁵ Disponible al público en la página de la SEMARNAT: <https://mapas.semarnat.gob.mx/sigeia/#/sigeia>

"Construcción de la línea de conducción del sistema de agua potable en el municipio de San Pedro Pochutla en las localidades de San Pedro Pochutla, Roque, Tachicuno, Arroyo Zapote, Corcovado Petaca, Lagunilla, Pocitos, La Lima (Barrio) y Galilea"





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05659-26

vegetación serie VII de Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); por lo que, si bien, el **Proyecto** incide sobre suelo forestal, el **Promovente** manifestó que el retiro de vegetación corresponde principalmente a herbáceas.

I. CONCLUSIONES

Primera. Considerando que las manifestaciones del **Promovente** se entienden realizadas bajo los principios de verdad y buena fe y, atendiendo las condiciones actuales del **Proyecto** en relación a la vegetación presente en la zona de afectación de las obras y actividades del **Proyecto**, manifestaciones que, esta **DGIRA** tiene por ciertas, para considerar que las obras y actividades del **Proyecto** no implican ni constituyen un Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales.

Segunda. Si bien es cierto, las manifestaciones que se analizan en la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR A LAS MANIFESTACIONES SOBRE CAMBIO DE USO DE SUELOS EN TERRENOS FORESTALES** se aceptan bajo protesta de decir verdad y consciente el **Promovente**, en las penas que incurren los falsos declarantes ante una autoridad distinta a la judicial como es la administrativa, probablemente constitutivas de delitos en la legislación penal vigente; también lo es, que se pueden activar los mecanismos de control, para verificar que el **Proyecto** se desarrolle sin afectación de vegetación que constituya un Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales que requiera al **Promovente** obtener previamente la autorización correspondiente.

Tercera. Considerando que aun cuando el desarrollo del **Proyecto** no implica ni constituye un Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, por las razones expuestas en los párrafos que anteceden, el **Promovente** se compromete a realizar actividades de forestación como criterio de sustentabilidad con la finalidad de conservar y mejorar las condiciones ecosistémicas y ampliar la cobertura de vegetación forestal en la zona de influencia de desarrollo del **Proyecto**.

BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

11. Que una vez realizada la revisión, análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de la **MIA-P** del **Proyecto** en conjunto con la **Información Adicional** y documentación proporcionada por el **Promovente**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se expresan las bases argumentativas que sustentan la resolución de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**:

a. El **Proyecto** se ajusta a lo establecido en los ordenamientos jurídicos en materia ambiental previstos en la normatividad aplicable vigente y la **MIA-P** cumple con los requisitos previstos en **LGEPA** y el **RLGEEPAMEIA**; lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente; por lo que, esta **DGIRA** concluye que el desarrollo del **Proyecto** no contraviene la normativa ambiental vigente, siempre y cuando cumpla con los criterios técnicos y disposiciones normativas aplicables; así como, con las medidas, términos y condicionantes establecidos por esta autoridad en la presente **Resolución Administrativa**.

b. Para la realización del **Proyecto** se requieren ejecutar obras y actividades que, por su naturaleza, pueden generar impactos ambientales; los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y

"Construcción de la línea de conducción del sistema de agua potable en el municipio de San Pedro Pochutla en las localidades de San Pedro Pochutla, Roque, Tachicuno, Arroyo Zapote, Corcovado Petaca, Lagunilla, Pocitos, La Lima (Barrio) y Galilea"

Gobierno Municipal de San Pedro Pochutla
Página 26 de 37

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05659-26

temporalidad de las acciones previstas, considerando el conjunto de los elementos que conforman los ecosistemas en los que incide.

c. Con relación al numeral que antecede, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promoviente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental previsto por las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, a efecto de realizar la adecuada atención de los impactos ambientales previstos, atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, el **Promoviente** deberá de implementar y cumplir con las medidas ambientales complementarias establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.

d. Se considera que el desarrollo del **Proyecto** es viable en materia de impacto ambiental, en virtud de que no se prevé la generación de impactos ambientales significativos o irreversibles que pudieran derivar en desequilibrios ecológicos y no se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación de los ecosistemas; siempre y cuando se implementen y cumplan adecuadamente las medidas ambientales propuestas por el **Promoviente** y las medidas, términos y condicionantes establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**; asimismo, no se prevé la afectación de especies en alguna categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Con base en lo expuesto en los numerales que anteceden y con fundamento en los artículos 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** considera procedente el otorgamiento de la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para el **Proyecto**.

12. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones del **Promoviente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto**, la **MIA-P** y sus anexos, la **Información Adicional** presentada; las cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se enuncian las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 17, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II BIS, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3, 8, 9, 11 fracciones II, III y V, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 fracciones I, II y último párrafo, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15 fracciones I al V, XI y XII, 28 primer párrafo fracciones I y X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo fracción I, 35 fracción II, 86, 117 fracciones I y V, 120 fracciones VI y VII, 160

"Construcción de la línea de conducción del sistema de agua potable en el municipio de San Pedro Pochutla en las localidades de San Pedro Pochutla, Roque, Tachicuno, Arroyo Zapote, Corcovado Petaca, Lagunilla, Pocitos, La Lima (Barrio) y Galilea"

Gobierno Municipal de San Pedro Pochutla
Página 27 de 37

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05659-26

primer y segundo párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 3 fracciones I, II y IV, 82, 83, 84, 85 y 87 de la **LGVS**; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 1, 2, 3 fracciones XLVII y XLVIII, 4, 9, 14 Bis 5 fracciones I, XI y XII, 20, 86 Bis 2 de la **LAN**; 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 incisos A) fracción I y IV y R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 24, 26, 35, 36, 37 y 38 primer párrafo, 42, 44, 45 fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II del **RISEMARNAT** vigente; el **POEGT**; el **POERTEO**; la **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-002-SEMARNAT-1996**, **NOM-003-SEMARNAT-1997**, **NOM-004-SEMARNAT-2002**, **NOM-015-CONAGUA-2007**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**; **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-086-SEMARNAT-1994**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-011-STPS-2001**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-085-SEMARNAT-2011**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta **DGIRA** es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo referido en los **RESULTANDOS** ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. al **IX** y con base en los **CONSIDERANDOS 1 al 15** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica del **Promovente** y por presentada y admitida la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto** y sustanciado en todas sus etapas el **PEIA** hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO. De acuerdo con los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS** ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. al **IX**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 16**, con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** y sustanciado el **PEIA** en todas sus etapas, esta **DGIRA otorga a favor del Promovente la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la realización del Proyecto** conforme a la ubicación, dimensiones, características y alcances que se refieren en el **CONSIDERANDO 3**, fundadas en las documentales integradas en la **MIA-P e Información adicional**; quedando vinculado el **Promovente** al cumplimiento de las medidas, condicionantes y términos establecidos en la presente **Resolución Administrativa**.

TERCERO. La presente autorización, tendrá una vigencia de **3 (tres) años** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción de las obras del **Proyecto**; mientras que, para las etapas de operación y mantenimiento tendrá una vigencia de **30 (treinta) años** contados a partir del día hábil siguiente a que haya surtido efecto la notificación de la presente **Resolución Administrativa**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente a aquél en se inicien las obras y actividades del **Proyecto**, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

El período podrá ser modificados a solicitud del **Promovente**, presentando el trámite **SEMARNAT-04-008**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes aplicables para las actividades del **Proyecto**; así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por el **Promovente** y

"Construcción de la línea de conducción del sistema de agua potable en el municipio de San Pedro Pochutla en las localidades de San Pedro Pochutla, Roque, Tachicuno, Arroyo Zapote, Corcovado Petaca, Lagunilla, Pocitos, La Lima (Barrio) y Galilea"

Gobierno Municipal de San Pedro Pochutla
Página 28 de 37

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05659-26

ordenadas por esta autoridad en el presente resolutivo. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de las medidas ambientales emitida por la Oficina de representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Oaxaca, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; así como, un documento que incluya las acciones específicas a considerar para la implementación de las medidas ambientales durante el periodo de ampliación del plazo que en su caso se solicite, complementado con un Programa Calendarizado de la ejecución de las medidas para dicho plazo. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

CUARTO. Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, de acuerdo con lo señalado en los **RESULTANDOS** *¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.* al **IX**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 16** y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, esta **DGIRA** establece las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente al **Promoviente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del Proyecto; conforme a los términos, plazos y condicionantes siguientes:

Tabla 10. Términos y plazos de las medidas ordenadas para el Proyecto.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
1.	Informar por escrito ante esta DGIRA , las fechas de inicio y conclusión de las obras del Proyecto dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .	10 (diez) días hábiles posteriores a que sucedan dichos supuestos.
2.	Presentar ante esta DGIRA , previo al inicio de obras, un cronograma de la implementación de la frecuencia de aplicación de las medidas por etapa de desarrollo del Proyecto , en el que se enlisten todas y cada una las medidas de prevención, mitigación y compensación.	Previo al inicio de obras, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .
3.	1. Reportar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P e Información adicional ; así como, de las medidas y condicionantes impuestas por esta DGIRA en la presente Resolución Administrativa ; mediante informes de cumplimiento con el contenido mínimo siguiente: a. Fecha en la que se iniciaron las actividades del Proyecto . b. Periodo de reporte y de ejecución de las actividades del Proyecto . c. Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado.	1. El primer informe deberá presentarlo 6 (seis) meses posteriores al inicio de obras del Proyecto y los informes subsecuentes de manera semestral durante las etapas de Preparación del sitio y Construcción. 2. El informe final deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a la conclusión de las obras del Proyecto .

"Construcción de la línea de conducción del sistema de agua potable en el municipio de San Pedro Pochutla en las localidades de San Pedro Pochutla, Roque, Tachicuno, Arroyo Zapote, Corcovado Petaca, Lagunilla, Pocitos, La Lima (Barrio) y Galilea"

Gobierno Municipal de San Pedro Pochutla
Página 29 de 37

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05659-26

Tabla 10. Términos y plazos de las medidas ordenadas para el Proyecto.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
	d. Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando cada una de las medidas en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con los documentales idóneos. e. Acreditar la implementación y cumplimiento de cada una de las medidas con anexos fotográficos, planos o mapas georreferenciados, videos, imágenes y/o documentales, según corresponda, de acuerdo con lo señalado en los CONSIDERANDO 8 a 11 correspondientes. f. Reporte del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, referidas en el MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA y las demás que resulten aplicables; así como, de las disposiciones de la legislación sobre recursos naturales aplicable vigente a las obras y actividades del Proyecto, anexando la documentación que lo sustente. 2. Al término de la obra, el Promovente deberá presentar un informe final del cumplimiento total de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa y las propuestas en la MIA-P y en la Información Adicional.	
4.	Implementar acciones de Seguimiento y Vigilancia de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa; las cuales, deberá reportar conforme a la siguiente información y la demás que considere procedente: a. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supravenientes. b. Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. c. Plazos de ejecución de las acciones y medidas. d. Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. e. Incorporar las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación de dichas acciones.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
5.	Llevar a cabo las acciones orientadas a la reubicación y ahuyentamiento de fauna, para lo cual el Promovente deberá presentar ante esta DGIRA los resultados de las mismas tomando en consideración la siguiente información: a. Listado de especies definitivas de fauna silvestre, que serán rescatadas, reubicadas del área del Proyecto; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. Las especies de lento desplazamiento o en riesgo que pudieran aparecer durante la temporalidad, se deberán ahuyentar o en su caso capturar y	El primer informe deberá presentarse 6 (seis) meses a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa y de manera semestral dentro de los informes durante la etapa de Preparación y Construcción del Proyecto .

"Construcción de la línea de conducción del sistema de agua potable en el municipio de San Pedro Pochutla en las localidades de San Pedro Pochutla, Roque, Tachicuno, Arroyo Zapote, Corcovado Petaca, Lagunilla, Pocitos, La Lima (Barrio) y Galilea"

Gobierno Municipal de San Pedro Pochutla

Página 30 de 37

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

2026
año de
Margarita
Maza





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05659-26

Tabla 10. Términos y plazos de las medidas ordenadas para el Proyecto.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
	reubicar en un área con abundante cobertura vegetal y de manera cercana al cauce del río. Es importante mencionar que deberán seleccionar un área sobre el río para reubicar a las especies acuáticas y ribereñas que encuentren; todas las especies que presenten alguna dificultad para desplazarse o que sufran accidentes al momento de ser capturadas o durante los trabajos relacionados con la obra, tienen que ser evaluadas por un Médico Veterinario con experiencia en fauna silvestre, quien decidirá si es posible su reubicación o si es necesario dar aviso a la PROFEPA para que dicha instancia canalice el ejemplar a algún centro o institución en donde pueda recibir atención médica y posterior a su recuperación sea liberado en su hábitat natural. b. Análisis, interpretación y características del área de reubicación de flora y su distancia respecto al área del Proyecto. El área de reubicación deberá ser óptima para cada especie rescatada para su sobrevivencia en el medio inmediato. c. Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM Zona 14 Norte, Datum WGS84 donde se demuestre la reubicación de la flora silvestre. d. Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de flora silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida. e. Registro del porcentaje de supervivencia de los ejemplares reubicados, así como las acciones realizadas en caso de que este supuesto no suceda. f. Presentar las actividades a realizar con la finalidad de realizar el mantenimiento correspondiente de los individuos reubicados. g. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica. Realizar una búsqueda intensiva de la mayor cantidad de especies de flora endémica y en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 para el rescate y su reubicación previo al inicio de cada etapa del Proyecto.	
6.	Llevar a cabo acciones de reforestación en una superficie igual o mayor a la superficie total de afectación de 393.05 m² (trescientos noventa y tres punto cero cinco metros cuadrados); para lo cual, deberá presentar ante esta DGIRA los resultados del mismo tomando en consideración la siguiente información y la que considere pertinente: a. Listado que incluya el nombre y número de especies a plantar,	El primer informe deberá presentarse 6 (seis) meses a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa y de manera semestral dentro de los informes durante la etapa de Preparación y Construcción del

"Construcción de la línea de conducción del sistema de agua potable en el municipio de San Pedro Pochutla en las localidades de San Pedro Pochutla, Roque, Tachicuno, Arroyo Zapote, Corcovado Petaca, Lagunilla, Pocitos, La Lima (Barrio) y Galilea"

Gobierno Municipal de San Pedro Pochutla
Página 31 de 37



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05659-26

Tabla 10. Términos y plazos de las medidas ordenadas para el Proyecto.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
	anexando las fichas técnicas o paleta vegetal, quedando prohibido el uso de especies invasoras o exóticas; asimismo, los individuos deben contar con estructura vigorosa, balanceada, tallo recto sin malformaciones, libres de plagas y enfermedades, con suficiente follaje e hidratación óptima. Lo anterior, siendo evidenciado a través de fotografías a color con fecha de toma, asimismo señalar el distanciamiento de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que se pretender utilizar. b. Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM Zona 14 Norte, Datum WGS84 donde se demuestre el lugar en donde se llevó a cabo la reforestación. c. Cronograma de las actividades realizadas; en donde se indiquen las acciones y tiempo de ejecución. d. Normatividad aplicable que fue utilizada para determinar la distancia de plantación, así como las condiciones paisajísticas naturales de los sitios a reforestar. e. Registro fotográfico y/o video donde se demuestre las especies de flora silvestre fueron plantados el área elegida. f. Acreditaciones del personal especialista que realizará los trabajos de reforestación, en donde se comprueba su experiencia g. Registro del porcentaje de supervivencia de los ejemplares plantados, así como las acciones realizadas en caso de que este supuesto no suceda. h. Acciones de mantenimiento a los individuos plantados. Se hace de conocimiento al Promoviente que, de ser necesario, deberá solicitar las autorizaciones necesarias con las autoridades competentes para la ejecución de la reforestación.	Proyecto.
7.	Presentar las autorizaciones de los planes de manejo de los residuos peligrosos y de manejo especial, emitidas por las autoridades federales y locales competentes en el ejercicio de sus atribuciones, respectivamente; así como, presentar los documentos emitidos por tales autoridades, donde se haga constar el cumplimiento de las acciones establecidas en dichos planes de manejo; asimismo, reportar en los informes de seguimiento, las gestiones realizadas en cumplimiento de los planes de manejo antes referidos.	La autorización de cada plan de manejo, deberá presentarlos 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.
Operación y mantenimiento		
8.	Presentar ante esta DGIRA, un reporte de la implementación de las acciones orientadas a la <i>revisión</i> técnica de la estructura de la galería, del funcionamiento de la bomba, de los tanques, así como de tuberías que se relacionan con las obras y actividades del Proyecto; en este sentido, deberá	El primer informe deberá presentarlo 15 (quince) días posteriores al inicio de la etapa de Operación y Mantenimiento del Proyecto y los informes subsecuentes de manera anual

"Construcción de la línea de conducción del sistema de agua potable en el municipio de San Pedro Pochutla en las localidades de San Pedro Pochutla, Roque, Tachicuno, Arroyo Zapote, Corcovado Petaca, Lagunilla, Pocitos, La Lima (Barrio) y Galilea"

Gobierno Municipal de San Pedro Pochutla
Página 32 de 37

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05659-26

Tabla 10. Términos y plazos de las medidas ordenadas para el Proyecto.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
	presentar la siguiente información y la que considere pertinente: a) Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica. b) Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes. c) Especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación, limpieza y/o mantenimiento. d) Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. e) Plazos de ejecución de las acciones y medidas. f) Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. g) Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. h) Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. i) Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la aplicación de las acciones de mantenimiento.	durante la vida útil del Proyecto.

CONDICIONANTES

A. El **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA**, previo al inicio de las obras y actividades del **Proyecto** dentro de un plazo de **10 (diez) días hábiles** posteriores a su obtención, los permisos, licencias, dictámenes o autorizaciones que correspondan emitidos por la **CONAGUA** en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones. En los informes de seguimiento deberá informar el avance de las gestiones realizadas para el cumplimiento de la presente condicionante.

B. El **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

C. En caso de que el **Promovente** incurra en el incumplimiento consecutivo de la presentación de dos informes semestrales durante un año, en las etapas de preparación del sitio y construcción, la presente **Resolución Administrativa**

"Construcción de la línea de conducción del sistema de agua potable en el municipio de San Pedro Pochutla en las localidades de San Pedro Pochutla, Roque, Tachicuno, Arroyo Zapote, Corcovado Petaca, Lagunilla, Pocitos, La Lima (Barrio) y Galilea"

Gobierno Municipal de San Pedro Pochutla
Página 33 de 37

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05659-26

se extinguirá de pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento; justificándose que la omisión de la entrega de dichos informes de cumplimiento de las medidas ambientales compromete los objetivos de protección al ambiente y los recursos naturales.

D. El **Promoviente** deberá presentar a esta **DGIRA** la propuesta de adquirente de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de obras y actividades del **Proyecto**; una vez validado el **ETE** el **Promoviente** deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en el **CONSIDERANDO 12** de la presente **Resolución Administrativa**, debido a que el **Proyecto** incide sobre la Zona Federal de un cuerpo de agua correspondiente al Río Las Minas.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el **ETE**, incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **Promoviente** en la **MIA-P**, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, así como, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; asimismo, se comunica al **Promoviente** que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

E. El **Promoviente** deberá presentar el estudio hidráulico, previo al inicio de las obras y actividades del Proyecto, en el cual se deberá contener por lo menos el ancho, la profundidad, así como la pendiente original del lecho en el sitio del Proyecto. Lo anterior dentro de un plazo de **30 (diez) días hábiles posteriores** a la notificación de la presente **Resolución Administrativa**.

F. Una vez culminada la etapa de Preparación del sitio y construcción el **Promoviente** deberá presentar un informe detallado respecto al desazolve del cauce del río exclusivamente conforme a lo establecido en el estudio hidráulico, en donde se describan las actividades de desazolve realizadas en el sitio del **Proyecto**. El cual deberá contener la información siguiente y la que considere pertinente:

- Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos utilizados con su debida justificación técnica.
- Acciones de respuesta implementadas cuando las medidas no pudieron haber sido aplicadas por causas supranvenientes.
- Especificaciones de las acciones tendientes a la reparación, recuperación, limpieza y/o mantenimiento.
- Plan operativo para la atención a contingencias ambientales.
- Plazos de ejecución de las acciones y medidas de prevención y/o mitigación.

Lo anterior deberá ser presentado dentro de un plazo de **30 (diez) días hábiles posteriores** a la culminación de la etapa de preparación del sitio y construcción.

G. Previo al inicio de las obras y actividades del **Proyecto**, el **Promoviente** deberá realizar un estudio topográfico y del patrón de drenaje del área del **Proyecto**, con el fin de determinar la ubicación y el número de presas de decantación necesarias para el adecuado control de sedimentos. En este sentido el **Promoviente** deberá presentar el resultado del

"Construcción de la línea de conducción del sistema de agua potable en el municipio de San Pedro Pochutla en las localidades de San Pedro Pochutla, Roque, Tachicuno, Arroyo Zapote, Corcovado Petaca, Lagunilla, Pocitos, La Lima (Barrio) y Galilea"

Gobierno Municipal de San Pedro Pochutla
Página 34 de 37

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05659-26

análisis de los estudios anteriormente señalados dentro de un plazo de **30 (diez) días hábiles posteriores** a la notificación de la presente **Resolución Administrativa**. En este sentido esta **DGIRA** podrá determinar medidas de prevención y/o mitigación adicionales, las cuales deberán ser implementadas durante las obras y actividades del **Proyecto**.

QUINTO. Conforme a la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA MEDIDA DE COMPENSACIÓN ORIENTADA A LA RESTAURACIÓN AMBIENTAL**, esta **DGIRA** determina que el **Promoviente** deberá implementar una medida de compensación ambiental con fines de reforestación de una superficie igual o mayor a la superficie total de afectación de 393.05 m² (trescientos noventa y tres punto cero cinco metros cuadrados).

Derivado de lo anterior, el **Promoviente** deberá presentar una **Propuesta Económica**, en el que deberá incluir el desglose de los costos económicos requeridos para realizar todas y cada una de las acciones que se tenían contempladas para llevar a cabo la **Reforestación**, especificando los conceptos, equipo y/o material necesario; así como, al menos lo siguiente:

- a) Costos necesarios para realizar un programa de conservación, mantenimiento y/o reforestación de una superficie igual o mayor a la superficie total de afectación de 393.05 m² (trescientos noventa y tres punto cero cinco metros cuadrados);
- b) Costos necesarios para la adquisición de ejemplares y especies que podrían ser empleados para las actividades del programa de conservación, mantenimiento y/o reforestación.
- c) Costos necesarios para la contratación de un especialista que realizará los trabajos de conservación, mantenimiento y/o reforestación de vegetación; así como, obras de conservación de suelos.
- d) Costos necesarios para las acciones de seguimiento y mantenimiento.

Lo anterior, en un plazo de **15 (quince) días hábiles** a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales la notificación de la presente **Resolución Administrativa**. Una vez ingresado la **Propuesta Económica**, será analizado y en su caso avalado por esta **DGIRA** para su implementación y posterior presentación, conforme a las estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Restauración Ambiental que estarán a cargo de la Dirección General de Restauración Ambiental (**DGRA**).

El incumplimiento de alguna de las **CONDICIONANTES** establecidas en la presente autorización, en los términos y plazos establecidos, actualizará la figura de extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, de conformidad con el artículo 11 fracción III de la **LFPA**.

SEXTO. En caso de que el **Promoviente** decida no ejecutar el **Proyecto**, deberá presentar por escrito a esta **DGIRA** la solicitud de renuncia a la presente **Resolución Administrativa** mediante el trámite correspondiente, para que ésta autoridad proceda a dejar sin efectos la autorización en materia de impacto ambiental.

Cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente esta **DGIRA** ordenará hacer efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente autorización y ordenará la adopción de las medidas que correspondan; en cuyo caso, el **Promoviente** no podrá renunciar a los derechos y obligaciones establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, hasta que se acredite el cumplimiento total de la

"Construcción de la línea de conducción del sistema de agua potable en el municipio de San Pedro Pochutla en las localidades de San Pedro Pochutla, Roque, Tachicuno, Arroyo Zapote, Corcovado Petaca, Lagunilla, Pocitos, La Lima (Barrio) y Galilea"

Gobierno Municipal de San Pedro Pochutla
Página 35 de 37

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05659-26

reparación y/o restauración de los daños ocasionados al ambiente y de las medidas y condicionantes aplicables conforme a las obras y/o actividades realizadas.

SÉPTIMO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **Promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte del **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** y el responsable de elaboración de la **MIA-P** del **Proyecto** y de la **Información Adicional**, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

NOVENO. El **Promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por aquel, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca, vigilará el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el cumplimiento de los ordenamientos aplicables en materia ambiental.

En este sentido, el **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la solicitud **SEMARNAT-04-002-A** y en los frentes de obra durante la ejecución del **Proyecto**, copias de la **MIA-P**, de la **Información Adicional**, sus anexos y la presente **Resolución Administrativa**; así como, la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la misma, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

UNDÉCIMO. La presente **Resolución Administrativa** pone fin al **PEIA** del **Proyecto**, ordenando su integración al expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la **LFPA** y 26 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

DUODÉCIMO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

"Construcción de la línea de conducción del sistema de agua potable en el municipio de San Pedro Pochutla en las localidades de San Pedro Pochutla, Roque, Tachicuno, Arroyo Zapote, Corcovado Petaca, Lagunilla, Pocitos, La Lima (Barrio) y Galilea"

Gobierno Municipal de San Pedro Pochutla
Página 36 de 37

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05659-26

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDE**C), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DECIMOTERCERO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese la presente **Resolución Administrativa al Promoviente** a través de su **Director General** o a los autorizados a las CC. Violeta Noemí Cruz Barranco y Alma Velasco Hernández en el domicilio privada de rayón número 104, colonia centro, código postal 68000, Oaxaca de Juárez; o bien por alguno de los medios señalados para tal efecto dentro de la **LFPA** para los efectos legales a que haya lugar.

DECIMOCUARTO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el **Director General de Impacto y Riesgo Ambiental**, **Julio César García Vergara**.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada**. - Subsecretaria de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx
Pablo Brauer Robledo. - Coordinador Técnico y de Gestión Ambiental en la SEMARNAT. - Correo electrónico: pablo.brauer@semarnat.gob.mx
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Oaxaca. - Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. - Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias: Clave: 200A2024UD009
Bitácora: 20/MP-0012/02/24,
DGIRA2407681, DGIRA2406637, DGIRA2404609, DGIRA2404545, DGIRA2404408, DGIRA2401325

Elaboró.
EAS

Revisó/ Vo. Bo.
EAMM/JMHV

Validó.
JAGV

Recibí oficio original
Violeta Noemí Cruz Barranco
12 de agosto de 2026



"Construcción de la línea de conducción del sistema de agua potable en el municipio de San Pedro Pochutla en las localidades de San Pedro Pochutla, Roque, Tachicuno, Arroyo Zapote, Corcovado Petaca, Lagunilla, Pocitos, La Lima (Barrio) y Galilea"

Gobierno Municipal de San Pedro Pochutla
Página 37 de 37



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat